

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00177 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCHULZ S.A. y SCHULZ OF AMÉRICA INC – COMP. DIVISION**, contra **SCHULZ COLOMBIA S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades y en los siguientes términos:

1.- A favor de SCHULZ S.A.:

1.1.- La suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$192.361,50) por concepto de capital de la obligación que el demandado confesó y reconoció deber en el trámite de prueba anticipada adelantando ante el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2019-00665.

1.2.- Los intereses de mora causados desde el 3 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

2.- A favor de SCHULZ OF AMÉRICA INC – COMP. DIVISION:

2.1.- La suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 69.318,90) por concepto de capital de la obligación que el demandado confesó y reconoció deber en el

¹ Estado electrónico del 17 de febrero de 2023

trámite de prueba anticipada adelantando ante el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2019-00665.

2.2.- Los intereses de mora causados desde el 3 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. y por su conducto a la abogada LORENA MARTÍNEZ ARCOS, como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

(2)

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cafeaa74e90707a86559511a11381fdedc2bf444761614eb53913a584167cd**

Documento generado en 16/02/2023 08:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>